

Señora

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**Nº 2021-00175**

**Demandante: OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA**

**Demandado: ANGELMIRO JAIMES NARIÑO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, QUE NIEGA  
OFICIAR A MEDICINA LEGAL Y OTROS.**

**CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON**, en mi condición de apoderado del demandado señor **ANGELMIRO JAIMES NARIÑO**, en oportunidad procesal, me permito formular ante la señora Juez, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN CASO DE NEGATIVA DE APELACIÓN**, del auto de fecha 4 de Marzo de 2022, atendiendo los siguientes argumentos y fundamentos de orden jurídico y legal:

1.- Breve reseña de esta demanda, PARA COMPROBAR LO SOLICITADO:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO. Es cierta la primera parte, de la suscripción de la letra de cambio; no es cierto que se hiciera por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000), la operación y suscripción se hizo como garantía para prestarle , una suma de dinero al señor ANGEL ROJAS SOCHA, la garantías era aproximadamente por DOCE MILLONES DE PESOS ( \$12'000.000), **PERO AL LLENARLA EL DEMANDANTE, ALTERO EL DOS, COLOCANDO UN CUATRO ENCIMA, PARA COBRAR DOS MILLONES MAS DE LA DEUDA, INCURRIENDO CON ESA ALTERACIÓN EN UNA FALSEDAD DEL TITULO VALOR- LETRA DE CAMBIO ARRIMADA AL PROCESO, QUE CONDUCE A EXCEPCIÓN DE FONDO DE TACHA DE FALSEDAD QUE PROPONEMOS CON ESTA CONTESTACIÓN. A TENOR DE LOS ARTICULOS: 269 A 274 Y S. S. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.** Agrandado mio.

**A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

SEGUNDO: Nos oponemos a esta pretensión, hasta saber el resultado del examen de medicina legal, sobre la alteración de la letra de cambio en el cuatro en números de la suma impresa en la letra como valor.. Agrandado mío.

### **3.- FORMULACIÓN TACHA FALSEDAD.**

Asunto: **EXCEPCIONES DE FONDO.**

por medio del presente escrito me permito FORMULAR Y PRESENTAR las siguientes excepciones de fondo dentro del proceso de la referencia y en la siguiente forma:

**PRIMERA EXCEPCION: TACHA DE FALSEDAD DE LA LETRA DE CAMBIO ARRIMADA COMO BASE DE RACAUDO EJECUTIVO. A tenor de los artículos 269 a 274 y s. s. del Código General del Proceso.**

### **HECHOS**

**4. Tal como se observa del título valor utilizado como base de ejecución, se presenta una profunda y visible alteración del texto del título, que consiste en que en la cifra en números \$ 14'000.000, fue alterado el número 4, ya que debajo aparece un dos, con lo anterior, esa alteración constituye falsedad, que nos lleva a pregonar y proponer tacha de**

**falsedad de la letra de cambio.** Agrandado fuera de texto.

Es mío.

#### 5.- PRUEBAS

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Señalar fecha y hora para que el ejecutante OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en audiencia, para lo cual se servirá. fijar fecha y hora.
3. Ordenar la toma de dictado al actor OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA y al demandado ANGELMIRO JAIMES MARIÑO, para que se sirva señalar fecha y hora para que sobre ellas y documentos anexos se ordene la prueba grafológica siguiente.
4. Ordenar prueba grafológica por medio del Instituto de medicina legal de Bogotá. SECCIÓN DE GRAFOLOGÍA, para que determine: a) SI EN LA SUMA QUE APARECE EN LA LETRA DE CAMBIO EN NUMEROS, SE DETERMINE SI EL

CUATRO ( 4) , FUE ALTERADO Y QUE  
NUMERO APARECE DEBAJO SI ES POSIBLE,

Aparte del escrito mío, sobre la contestación al traslado de excepciones por  
apoderado del actor, donde confiesa, la alteración del número 4.

Si se confiesa que la retiño, la reescribió; lo cierto  
es que la TACHA DE FALSEDAD, NO ES UNA  
FIGURA ACOMODATICA, CON ARGUMENTOS  
BALADIES, PARA OCULTAR QUE LA LETRA Y  
CONFESADO LA ALTERO, POR LO QUE DEBE  
DECRETARSE LA EXPERTICIA ANTE EL  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE  
BOGOTA, SECCION GRAFOLOGIA, QUIEN  
DICTAMINARA, SI HAY ALTERACION EN LOS  
NÚMEROS, REPISADO, ENMENDADURAS EN  
ELLO SI, COMPARANDO LA TINTA DE  
NUMEROS CON EL RESTO DE LA ESCRITURA.

Agrandado mío.

VISTO EL AUTO OBJETO DE ATAQUE DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2022,  
CUANDO DETERMINA EN EL NUMERAL 4.

“NO SE ORDENA OFICIAR A MEDICINA LEGAL COMO  
QUIERA QUE EL OBJETO DE LA PRUEBA ERA  
DETERMINAR QUIEN HABÍA DILIGENCIADO EL TÍTULO  
VALOR, BASE DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y EL  
DEMANDANTE AL MOMENTO DE DESCORRER LOS  
MEDIOS DE DEFENSA ESGRIMIDOS POR LA DEMANDADA  
ACEPTA QUE FUE EL QUIEN LO DILIGENCIO, POR TANTO,  
RESULTA INNECESARIA ESTA PRUEBA.”

Vista la demanda en su contestación, la excepción de TACHA DE FALSEDAD, POR ALTERACION EN LA CIFRA EN NÚMEROS \$ 14'000.000, EL CUATRO-4-APARECE ALTERADO, DEBAJO SE NOTA OTRO NÚMERO, SI ESE CUATRO (4),SE HALLA REPISADO, CON ENMENDADURAS, CON TACHADURAS, SI DEBAJO DEL NUMERO 4, APARECE OTRO NÚMERO, COMPARANDO LA TINTA DE NUMEROS CON EL RESTO DE LA ESCRITURA DE LA LETRA PARA ESTABLECER, SI LOS NUMEROS EN LA LETRA Y LO ESCRITO EN LITERALIDAD SON DE UN MISMO ACTO..

En ninguno de los apartes de la contestación de la demanda, de la excepción de la tacha de falsedad, se anunció que el objeto de la prueba era determinar quién había diligenciado el título valor base de la acción ejecutiva.

ESA APRECIACIÓN QUE HACE LA SEÑORA Juez, no corresponde jamás a la realidad de lo solicitado, se equivocó grandemente ya que lo solicitado es la comprobación de LA ALTERACIÓN DEL NUMERO CUATRO EN LA CIFRA NUMERICA, para que la entidad encargada por Ley: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ, SECCCIÓN GRAFOLOGÍA Y A COSTA DE LA PARTE QUE REPRESENTO, DICTAMINE, SOBRE EL ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO, SI ESTA ALTERADA EN ESE NUMERO 4, PARA COMPROBAR LA FALSEDAD, QUE CON MANIFESTAR Y CONFESAR EL ACREEDOR Y ACTOR POR INTERMEDIO DE SU APODERADO, LA RETIÑO, LA REPISO, LA ALTERO, SOLO EL INSTITUTO CITADO, ES LA Entidad QUE POR

NORMA PROCESAL DE CARÁCTER IMPERATIVO DEBE DICTAMINAR SOBRE ESA ALTERACIÓN QUE CONSTITUYE FALSEDAD, MÁXIME HABERSE PRESENTADO ANTE UN JUEZ, ANTE QUIEN EN CONTESTACION DE DEMANDA SE FORMULÓ COMO EXCEPCIÓN Y EN OPORTUNIDAD PROCESAL SE TACHÓ LA LETRA POR FALSEDAD CUMPLIENDO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 269 DEL C. G DEL P. SOBRE PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD: DEBE HACERSE EN LA CONTESTACIÓN, COMO SE PROPUSO.

Artículo 270 del C.G del P. TRAMITE DE LA TACHA: Se expresó en qué consistía la falsedad, alteración del número 4; se ofreció el pago de expensas.

En cuanto al traslado la parte actora, no propuso pruebas, para desvirtuar la tacha, por el contrario, confesó su cliente la había reteñido que es lo mismo que alterarla, falsearla, que solo se prueba con dictamen de medicina legal, como se solicitó se dictamine.

Este artículo 270, citado en su inciso quinto determina:

“Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma, o un dictamen sobre las posibles alteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento.”  
Subraya y agrandado míos.

Como puede ver señora Juez, que es imperativo que luego del traslado deben decretarse las pruebas solicitadas o un dictamen sobre las posibles alteraciones que fue lo solicitado y a lo cual debe proceder la señora Juez y no otro procedimiento, o que se admita suposiciones.

Por lo expuesto, probado y lo imperativo del inciso quinto del artículo 270 del Código General del Proceso, con el mayor respeto comedidamente solicito:

Primero: Sírvase revocar el numeral 4. Del auto de fecha 04 de Marzo del año 2022, dictado en el proceso de la referencia.

Segundo: En su lugar, Sírvase ordenar el dictamen pericial sobre la letra de cambio, base de recaudo ejecutivo, sobre la alteración en el número 4, como se halla solicitado en la

contestación de la demanda y en la excepción de tacha de falsedad, para el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ SECCIÓN GRAFOLOGÍA Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA.

No sobra recordar lo preceptuado en el artículo 7º del Código General del Proceso de LEGALIDAD: Aparte final: “El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la Ley.”

Veamos que esta determinante” **deberá**” es imperativa y no excusa a la señora Juez, para negarse practique la experticia a la letra de cambio en la alteración que se arroja de bulto, con una apreciación y concepto de lo que no se ha pedido.

En caso de apartarse de lo determinado como normas procesales que son de orden público a tenor del artículo 13 del Código General del Proceso, con respeto tal norma preceptúa: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.”(...) Como puede observar señora Jue, con una apreciación suya de lo que no se ha solicitado; no puede darle un giro de 90 grados, para negar una experticia que por Ley debe decretar. Por ello repito aparte de la norma: “y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares,”

Ese es el espíritu del legislador cuando impone a los señores jueces obligaciones de las cuales no puede apartarse; de no ser así sobraría la figura de la tacha de falsedad, su procedimiento y pruebas.

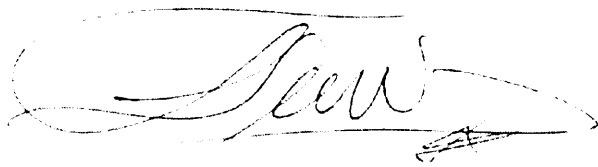
En Colombia aún respiramos democracia y en los señores jueces descansa, el fiel de la balanza de la equidad y la seguridad jurídica para los asociados, dentro del respeto a la Constitución, las Leyes, los



procedimientos, atendiendo los deberes que el procedimiento les impone, como el caso que nos ocupa que es de pleno derecho lo solicitado y que se ha distraído con una apreciación.

En caso remoto de no acceder a mi reparo, comedidamente manifiesto a la señora Juez, que interpongo recurso de apelación, para el Superior, en los mismos términos.

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Robayo', with a stylized flourish at the end.

**CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON**

C. C. No 19'121.129 de Bogotá

T. P. No. 19.135 del C. S de la Jud.

Comendidamente envío recurso reposición, subsidio apelación. auto 4 Marzo del 2022.-  
ejec.2021-00175.

DR. Fernando Robayo <carferrobayo@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 8:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
juanmanuel.moncada@hotmail.com <juanmanuel.moncada@hotmail.com>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)  
08 ABR 2022 TRASLADOS 18 ABR 2022  
A partir de la fecha  
surte el anterior traslado, el cual vence  
20 ABR 2022 a las 8:00 p. m.  
El Secretario, 